

Decreto 1492/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Loewe, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25692 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Viuda de Francisco Salvador Calatrava, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Francisco Salvador Calatrava, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas, autorizado por Orden de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 15 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Francisco Salvador Calatrava, Sociedad Anónima», con domicilio en Paterna (Valencia) y NIF A-46040770.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25693 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Austinox, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapas de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Austinox, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapas de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero inoxidable,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Austinox, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-108847.

En reposición hasta el 31 de octubre de 1985 y a partir de esta fecha exclusivamente en admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de la posición estadística 73.74.53:

- 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,7 a 1 milímetro de espesor.
- 1.3 De más de 1 a menos de 3 milímetros de espesor.
- 1.4 De 3 a 3,75 milímetros de espesor.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, con un espesor de:

2.1 De 9 a 15 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.23.1.

2.2 De más de 4,75 milímetros y hasta 9 milímetros, inclusive, de la P. E. 73.75.23.2.

2.3 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.75.33.

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con un espesor de:

3.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.63.

3.2 De 0,7 a 1 milímetro de espesor, de la P. E. 73.75.63.

3.3 De más de 1 a menos de 3 milímetros, de la P. E. 73.75.63.

3.4 De 3 a 4,75 milímetros de espesor, ambos inclusive, de la posición estadística 73.75.53.

Dichas mercancías de importación serán de las siguientes calidades:

1. AISI.-304, 304L, 321.

2. AISI.-316, 316L, 316Ti.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubos de acero inoxidable, soldados, de 6 a 406,4 milímetros de diámetro y espesor entre 0,5 y 3,75 milímetros, ambos inclusive, partiendo de fleje o chapa en frío, de la P. E. 73.18.76.

II. Tubos de acero inoxidable, soldados, de 30 a 406,4 milímetros de diámetro y espesor superior a 3 milímetros hasta 15 milímetros, partiendo de fleje o chapa en caliente, P. E. 73.18.76.

III. Tubos de acero inoxidable, soldados, de 10 por 10 a 80 por 80 milímetros y de 10 por 5 a 100 por 80 milímetros, a partir de fleje en frío.

III.1 Con pared de espesor de 0,5 milímetros a 2,5 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.18.86.2.

III.2 Con pared de espesor superior a 2,5 milímetros y hasta 3,5 milímetros, de la P. E. 73.18.88.2.

IV. Tubos de acero inoxidable, soldados, de más de 406,4 a 1.016 milímetros de diámetro y de espesor superior a 3 milímetros y hasta 15 milímetros a partir de chapa en caliente, de la posición estadística 73.18.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 107,53 kilogramos de la mercancía 1, por cada 100 kilogramos para los flejes de acero inoxidable, y 106,38 kilogramos de las mercancías 2 y 3, por cada 100 kilogramos para las chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente o laminadas en frío.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, el 7 por 100 para los flejes, y el 6 por 100 para las chapas, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan en otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestrás para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del